



Trujillo, 11 de Octubre de 2022

VISTO:

El Informe N.º 000518-2022-GRLL-GGR-GRAG-OAD-ECE, de fecha 10 de octubre del 2022 y el Informe Legal N.º 000150- 2022 - GRLL-GGR-GRSA/OAJ de fecha 11 de octubre del 2022, sobre aprobación de Contratación Directa por causal de situación de desabastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 2059-2012-GRLL-GA/PRE y Resolución Ejecutiva Regional N.º 621-2012-GRLL-GA/PRE, el presidente del Gobierno Regional La Libertad - Titular del Pliego, restituye la potestad para ejecutar procesos de selección de bienes, servicios y obras conforme lo señalado en dicha resolución a las Unidades Ejecutoras del Pliego 451: Gobierno Regional La Libertad;

Que, mediante Informe N.º 000518-2022-GRLL-GGR-GRAG-OAD-ECE, de fecha 10 de octubre de 2022, se manifiesta que habiéndose **resuelto el contrato N.º 09-2021-GRLLGGR-GRSA**, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 para el proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE RESERVORIOS EN EL ÁMBITO DE 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", código único de inversión N.º 2436748, derivado de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N.º 02- 2021-GRLL-GGR-GRAG, por el monto de S/411,264.58 (Cuatrocientos once mil doscientos sesenta y cuatro con 58/100 soles), por incumplimiento de ejecución contractual de la empresa COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES CARLITOS E.I.R.L. En consecuencia, tanto el residente de obra como el inspector de obra, señalan en su Informe N.º 080-2022-CU 2436748 / R-B-RLAM e Informe N.º 000028-2022-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-AAC, respectivamente, las cuales forman parte de este expediente, que a la actualidad no se cuenta con abastecimiento de combustible, y con la finalidad de continuar con el cronograma de sus actividades, solicitan la **adquisición de 4,000 galones de combustible diésel B5 S50**, por la modalidad de **contratación directa** por causal de situación de desabastecimiento, por parte del Titular de la Entidad;

Que, mediante Informe Legal N.º 000150 - 2022 - GRLL-GGR-GRSA/OAJ, de fecha 11 de octubre de 2022, se informa que en atención a lo indicado por la Unidad de Logística, como resultado del Informe N.º 080-2022-CU 2436748 / R-B-RLAM e Informe N.º 000028-2022-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-AAC emitidos por el residente de obra e inspector de obra, respectivamente, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50, destinado al proyecto de inversión pública "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE RESERVORIOS EN EL ÁMBITO DE 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N.º 2436748, se verifica que ante la ausencia inminente de determinado bien, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, considerando que habiéndose declarado la resolución del contrato **N.º 09-2021-GRLLGGR-GRSA**, y en consecuencia, conllevar la convocatoria por Subasta inversa electrónica, demanda de un tiempo significativo, además se asumir el riesgo de quedar desierto en caso no hubiese como mínimo dos





postores, por consiguiente, continuaría el desabastecimiento de combustible, originando la paralización de las actividades del proyecto, recomendando que se apruebe la contratación directa por causal de situación de desabastecimiento;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el artículo 100 del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, establece que: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: c) Situación de desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N.º 377-2019-EF indica que: La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; y el numeral 101.3 indica que, las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, como regla general, el área usuaria es la dependencia de la Entidad que es responsable de definir en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales de la contratación y las condiciones en las que esta debe ser ejecutada, siempre orientando dichos elementos a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública;

Que, la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete





la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N.º 30225 y modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y su respectivo Texto Único Ordenado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N.º 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N.º 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” y sus Modificatorias, Ordenanza Regional N.º 008-2011-GR-LL/CR, Texto Único de la Ley N.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica, Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria y Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR CAUSAL DE SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO, para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S50)**, destinado al proyecto de inversión pública: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE RESERVORIOS EN EL ÁMBITO DE 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N.º 2436748, cuyo valor estimado es de **S/ 94,000.00** (Noventa y Cuatro Mil y 00/100 Soles), en atención a las consideraciones descritas en la parte precedente.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura a través de la Unidad de Logística cumpla con publicar el presente acto resolutivo en el SEACE en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la emisión de la presente, debiendo tener en cuenta las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del estado al respecto.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR conjuntamente con la notificación de la presente resolución, el expediente administrativo, que se aprueba en el artículo primero, a la Oficina de Administración, dejando en su lugar copia autenticada del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y las dependencias correspondientes, en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

